C/2023/412

23.11.2023

P9_TA(2023)0061

Suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nicolaus Fest

Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2023, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nicolaus Fest (2022/2056(IMM))

(C/2023/412)

El Parlamento Europeo,

— Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Nicolaus Fest, transmitido por el fiscal general de Berlín, con fecha de 31 de marzo de 2022, mediante carta fechada el 16 de mayo de 2022 del Ministerio Federal de Justicia alemán y comunicado al Pleno el 8 de junio de 2022,

— Previa audiencia a Nicolaus Fest, de conformidad con el artículo 9, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,

— Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011, 17 de enero de 2013 y 19 de diciembre de 2019 ([1]),

— Vistos el artículo 46, apartados 2, 3 y 4, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania y la directriz n.º 192 ter de *las Richtlinien für das Strafverfahren und das Bußgeldverfahren* (Directrices sobre el proceso penal y el procedimiento para imponer multas administrativas),

— Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento interno,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A9-0055/2023),

A. Considerando que el fiscal general de Berlín ha solicitado la suspensión de la inmunidad parlamentaria de Nicolaus Fest, diputado al Parlamento Europeo, para poder iniciar una investigación sobre un presunto delito de injurias en el sentido del artículo 185 del Código Penal alemán;

B. Considerando que, mediante escrito de 2 de diciembre de 2021, se presentó una querella contra Nicolaus Fest con arreglo a la sección 194 del Código Penal alemán;

C. Considerando que la querella se basa en declaraciones realizadas y publicadas por Nicolaus Fest en Twitter;

D. Considerando que, el 10 de septiembre de 2021, Nicolaus Fest publicó en su cuenta Twitter un mensaje cuyo contenido era, en esencia, el siguiente: «Estimado señor Beck: ¿por qué me llama cobarde? Yo le llamo a usted públicamente mentiroso y pedófilo notorio que se sirve de su compromiso projudío únicamente como escudo. ¡*Shalom*!»;

E. Considerando que las acusaciones contra Nicolaus Fest, y el posterior suplicatorio de suspensión de su inmunidad, no se refieren a opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones como diputado al Parlamento Europeo a efectos del artículo 8 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, sino al hecho de que, en respuesta a un tuit, publicó otro tuit con manifestaciones que el destinatario consideró insultantes;

F. Considerando que el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea dispone que los miembros del Parlamento Europeo gozarán, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su país;

G. Considerando que el artículo 46, apartados 2, 3 y 4, de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania dispone lo siguiente:

«2) Únicamente se podrá exigir responsabilidad o detener a un diputado por un acto que acarree una sanción si así lo autoriza el Bundestag, a no ser que el diputado sea detenido en flagrante delito o en el día siguiente a la comisión del acto.

([1]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23; sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de diciembre de 2019, Junqueras Vies, C-502/19, ECLI:EU:C:2019:1115.

3) La autorización del Bundestag será asimismo necesaria para cualquier otra restricción de la libertad personal de un diputado o para iniciar contra un diputado el procedimiento previsto en el artículo 18.

4) A petición del Bundestag se suspenderá todo proceso penal y todo procedimiento con arreglo al artículo 18 iniciado contra un diputado, toda detención y cualquier otra restricción de su libertad personal.»;

H. Considerando la directriz n.º 192 ter de las Richtlinien für das Strafverfahren und das Bußgeldverfahren (Directrices sobre el proceso penal y el procedimiento para imponer multas administrativas) regula la suspensión de la inmunidad de los diputados al Parlamento Europeo y que, en particular, su apartado 1 dispone:

«1) Los diputados de la República Federal de Alemania al Parlamento Europeo gozan de la misma inmunidad reconocida a los diputados al Bundestag alemán. (…)»;

I. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 8, del Reglamento interno, la Comisión de Asuntos Jurídicos no se pronunciará en ningún caso sobre la culpabilidad o no culpabilidad del diputado ni sobre la procedencia o improcedencia de perseguir penalmente las opiniones o actos que se le atribuyan, ni siquiera en el supuesto de que el examen del suplicatorio proporcione a la comisión un conocimiento profundo del asunto;

J. Considerando que la inmunidad parlamentaria tiene como finalidad proteger al Parlamento y a sus diputados frente a los procedimientos judiciales relacionados con las actividades desempeñadas en el ejercicio de sus funciones parlamentarias y que no pueden desvincularse de estas;

K. Considerando que, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de su Reglamento interno, la inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal del diputado, sino una garantía de independencia del Parlamento en su conjunto y de sus diputados;

L. Considerando que, en el presente caso, el Parlamento no ha encontrado indicios de *fumus persecutionis*, es decir, elementos de hecho que apunten a que el procedimiento judicial responde a la intención de dañar la actividad política de un diputado y, por tanto, del Parlamento Europeo;

1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Nicolaus Fest;

2. Encarga a su presidenta que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a la autoridad competente de la República Federal de Alemania y a Nicolaus Fest.